

Reflexiones sobre la consagración en la vida religiosa

RESUMEN

Ante la escasa importancia que acaba dándosele al *valor consagradorio* del compromiso asumido en la Profesión religiosa —ahí está la frecuencia con que se abandona— y ante unas fórmulas que pueden llevar a una interpretación totalmente equivocada o, al menos, a la ambigüedad de las mismas, necesita, hoy más que nunca, una justificación desde sus fundamentos teológicos. En efecto, la *consagración* que Dios lleva a cabo en la Profesión no aparece claramente en algunas de las fórmulas usadas. No, no es la persona la que se consagra, es Dios quien consagra; la persona sólo se ofrece a Dios para ser consagrada.

ABSTRACT

Within the religious, the consecrating value of the commitment assumed in that profession is given little importance. This reality is at the base of frequency with which it is abandoned. There are also consecrating formulas that can lead to a totally wrong interpretation or that are ambiguous. Taking into account all of the above, we need, today more than ever, a justification of consecration from theological foundations. In effect, the consecration that God carries out in the Profession does not appear clearly in some of the formulas used. No, it is not the person who consecrates himself, it is God who consecrates; the person only offers himself to God so that he consecrates it.

MOTIVOS PARA LA REFLEXIÓN

Acude a mi memoria en este momento el grato recuerdo del religioso claretiano, P. Lucas Gutiérrez Vega; era él quien nos

hablaba sobre la «Consagración en la Vida Religiosa» en aquel primer curso (1976-77) del Bienio Teológico que yo seguía en el ITVR en Madrid. Recuerdo que él se lamentaba de la escasez de obras que, tras el Concilio Vaticano II, tratasen sobre la «consagración» con la profundidad y la extensión que requería, dada su importancia. En sus clases nos exponía de manera sintética lo que él ya estaba elaborando sobre el citado tema con destino a la obra que muy pronto pensaba publicar. Ahí están, efectivamente, los capítulos VIII y IX de su *Teología Sistemática de la Vida Religiosa*¹, que veía la luz poco tiempo después.

La queja del P. Lucas Gutiérrez venía recogida en estos términos: «Hay varias obras que han querido ofrecer una visión panorámica de la Vida Religiosa en su conjunto, y que silencian la **consagración** de manera sospechosa. Otros autores, de manera más o menos comprometida, han tratado la doctrina de la consagración, convencidos de que no podía honestamente ser silenciado un concepto que ha sido fundamental durante siglos. Sin embargo, su exposición no carece de sombras, y deja abiertos y muy complejos interrogantes», concluyendo que «no nos debe extrañar la escasa importancia que los jóvenes religiosos dan a esta dimensión de sus vidas, cuando viven envueltos en una visión global de la vida religiosa con unas preocupaciones bastante distantes y distintas de las que estaban a la base de la consagración en el pasado»².

Digamos ya que el proyecto vital que lleva el nombre de *Vida Consagrada* tiene su mejor definición en estos términos: *Seguimiento más cercano de Jesús en su modo histórico de vivir*. Añadamos también que este *seguimiento más cercano de Jesús* se caracteriza por una «consagración» que lo es «por un título nuevo y especial», que nos consagra «más íntimamente» y que «radica íntimamente en la consagración del bautismo y la expresa con mayor plenitud»³. Afirmar que es consagración por «un título nuevo y especial» supone que antes hubo, al menos, otra: la que tuvo lugar en la recepción del Bautismo. En ella —se nos dice— radica la consagración de la Vida Religiosa, «expresándola con mayor plenitud», afirmación esta que el Concilio no lo explicó claramente; será tarea que deberán llevar a cabo los teólogos.

1 Ed. Publicaciones Claretianas, Madrid 1976.

2 *Teología Sistemática de la Vida Religiosa*, p. 225.

3 *Lumen gentium* 44; *Perfectae caritatis* 5.

Hay que añadir, además, que existen, otras dos consagraciones: tienen lugar en la ordenación sacerdotal y en celebración del matrimonio cristiano. Los sacerdotes y la pareja que contrae matrimonio reciben la *consagración* en la celebración del sacramento correspondiente, instituido por el Señor. Se podría concluir que donde hay consagración tendría que haber también un sacramento. ¿Qué decir?

Ciertamente que en la «consagración nueva y peculiar» de los religiosos, al no existir sacramento específico para ello, alguien podría poner en duda el valor consagradorio de la Profesión religiosa. Saliendo ya al paso de la dificultad, no podemos olvidar que, tanto la consagración bautismal, como la sacerdotal y la matrimonial, se han llevado a cabo desde Cristo Jesús, quien al asumir la naturaleza humana «desconsagrada», la consagró, constituyéndola para toda la humanidad en fuente de consagración. El Hijo de Dios es *Dios-en-naturaleza-humana*. Él, «el Consagrado», «el Ungido», «el Mesías», «Aquel a quien el Padre consagró y envió al mundo»(Jn 10, 36), es también «el que consagra».

En Jesucristo, Dios y hombre verdadero, se cumple en plenitud el concepto más estrictamente teológico, o mejor *teologal*, de la *consagración* (=plena deificación de su naturaleza humana); y, por esta consagración, Él se hace no sólo modelo sino también fuente de consagración para sus seguidores, que somos todos los bautizados. Algunos de estos bautizados podrán ser llamados a servir a Dios en el sacerdocio, otros en la vida matrimonial y otros en la vida religiosa; pero todos ellos serán agraciados con una «nueva» consagración que siempre hundirá sus raíces en el sacramento del Bautismo; ya hemos dicho que en la vida religiosa la consagración llevará, además, el calificativo «peculiar» y uno de los motivos de esa peculiaridad es que no tiene un sacramento específico.

Estas reflexiones sobre la Consagración, con intención de publicarlas, tuvieron lugar, sobre todo, con motivo la celebración del *Año de la Vida Consagrada* (2014-2016) para conmemorar el 50 aniversario de la Constitución dogmática *Lumen gentium* y del Decreto *Perfectae caritatis*. Habían pasado también 38 años desde que el P. L. Gutiérrez nos había expuesto en sus clases con calor la doctrina de la consagración en la Vida Religiosa. Asistía yo a aquellas clases, entre las otras que formaban parte del programa del curso, recogiendo con todo interés por

lo que podían ayudarme en mi tarea de maestro de novicios, tarea que se me había encomendado, después de 16 años de estancia en Brasil y con escasos conocimientos sobre la teología de la Vida Religiosa.

Vinieron después varios años de dedicación a la formación de los jóvenes y a la asistencia religiosa a las comunidades de una Federación de Monjas de vida contemplativa. Y lógicamente mis reflexiones sobre la consagración quedaron en meros apuntes. Pienso que ha llegado el momento de publicarlas, después de haber expuesto en varias comunidades religiosas algunos aspectos del tema a petición de ellas mismas. Varias de ellas, precisamente, fueron las que me han animado a su publicación. ¡Es tan urgente y necesario tomar conciencia de que en la Profesión religiosa **soy consagrado/a por Dios!** Si con esta exposición contribuyo a fortalecer el proyecto y reavivar esa conciencia en algún lector/a, me parece motivo más que suficiente su publicación.

*

LA «NUEVA» Y «PECULIAR» CONSAGRACIÓN EN LA VIDA RELIGIOSA

La consagración de una persona es siempre obra exclusiva de Dios constituye, no una petición de principio, sino un auténtico principio axiomático evidente por sí mismo. Una sola condición: es absolutamente necesario que el profesando/a manifieste su *voluntario y libre consentimiento* de recibir la *consagración*. Es la *aportación personal*, imprescindible para *ser consagrado por Dios*, como lo es también para la recepción del bautismo, del sacerdocio y del matrimonio. Por cierto que, en cuanto al bautismo de los niños, esta voluntad personal se suple por la de los padres y padrinos; pero en el caso de que sea un adulto el que se bautiza, esta voluntad tendrá que manifestarla libremente él mismo.

Que el Concilio Vaticano II diese tanta importancia al *carácter consagradorio* del bautismo, afirmando que «los bautizados son *consagrados* por la regeneración y la unción del Espíritu Santo»⁴, tenía como finalidad despertar en todo cristiano una

4 Lumen Gentium 10.

viva conciencia de su dignidad y de lo que tal dignidad le exige. La verdad es que esa llamada era necesaria ante el olvido de una dimensión tan fundamental en la vida de los bautizados, como era su carácter de *consagrados*. De hecho la respuesta, por parte de muchos, se tradujo en una vida más de acuerdo con lo que el bautismo significaba y exigía de ellos.

La pena es que, algún que otro teólogo y no pocos laicos, en su afán de ponderar el valor de la *consagración bautismal*, minusvaloraron e incluso relegaron al olvido cualquiera otra consagración posterior, como era, en concreto, la de la profesión religiosa. Conscientemente se hacía caso omiso de que el Concilio hubiese afirmado también que «el cristiano..., para extraer de la gracia bautismal fruto más copioso, pretende por la profesión de los consejos evangélicos liberarse de los impedimentos que podrían apartarle del fervor de la caridad y de la perfección del culto divino y *se consagra* (consecratur=*es consagrado*) más íntimamente al servicio de Dios»⁵.

Abundando en ello, en otro de los documentos del Concilio —el Decreto *Perfectae Caritatis*— se nos dice: «Los miembros de cualquier Instituto... entregaron su vida entera al servicio de Dios, lo cual constituye, sin duda, *una peculiar consagración*, que radica íntimamente en la consagración del bautismo y la expresa con mayor plenitud»⁶. Unos, porque sólo dieron importancia a la consagración del bautismo y otros que, influenciados por un secularismo desacralizante en cualquier ámbito de la vida humana, contribuyeron a la escasa o nula conciencia de lo que implicaba la *consagración* en la Vida Religiosa.

Por lo mismo, era urgente salir al paso de las diversas dificultades que afectaban de modo tan negativo a la Vida Religiosa y, más concretamente, al *valor consagradorio* de la profesión religiosa. Una buena oportunidad para ello se le ofreció al Papa Pablo VI con motivo de la celebración en Roma de los Capítulos Generales de varios Institutos Religiosos. En efecto, en la alocución que dirigió a los Padres Generales el 23 de mayo de 1964, tras reconocer lo positivo que resultaba para la vida cristiana la revalorización del bautismo, hecha por el Concilio, añadía que tal reconocimiento no podía ir en detrimento de la vida religiosa, ni debía oscurecer su verdadera identidad que, justa-

5 *Lumen Gentium* 44.

6 *Perfectae Caritatis* 5.

mente, se asentaba en una *consagración peculiar*. Éstas fueron sus palabras:

«La profesión de los consejos evangélicos se añade a la consagración propia del bautismo, completándola por ser una *consagración peculiar*, porque por ella se entrega totalmente a Dios y ofrece, haciendo que toda su vida sea un servicio exclusivo a Él»⁷.

A estas palabras del hoy Beato Pablo VI (Santo ya, cuando este artículo se publique) hay que añadir varios otros textos del Magisterio postconciliar, entre los que está también su Exhortación apostólica *Evangelica Testificatio*. Antes que ésta, sin embargo, había hecho su aparición la Instrucción de la Sagrada Congregación de Religiosos *Renovationis Causam*, que lleva fecha 6 de enero de 1969. En ella se reafirma que en la profesión religiosa se da una *consagración peculiar*:

«La profesión religiosa, en la que los religiosos... se obligan a seguir los tres consejos evangélicos, realiza una *consagración total* a Dios único, en verdad digno de un don tan radical de la persona humana... La profesión religiosa es un acto de religión y una *peculiar consagración*, con el cual uno se entrega totalmente a Dios»⁸.

La expresión *consagración particular*, (equivalente, sin duda, a *peculiar*), viene usada en 1971 por el mismo Pablo VI en su Exhortación Apostólica *Evangelica Testificatio*, verdadera la Carta Magna de la Vida Religiosa. Dice así:

«Amadísimos hijos e hijas, que, mediante la práctica de los consejos evangélicos, habéis querido seguir más libremente a Cristo e imitarle más fielmente, dedicando toda vuestra vida a Dios con una *consagración particular* que se arraiga en la consagración bautismal y la expresa con mayor plenitud»⁹...

Por su parte, años más tarde, el papa Juan Pablo II, tanto en la Exhortación Apostólica *Redemptionis Donum* de 1984, como en su otra Exhortación *Vita Consecrata* de 1996, deja bien claro que quienes profesan en la vida religiosa *reciben una nueva y especial consagración*. En esta última nos ha dicho que:

«Las personas consagradas (por el bautismo) que abrazan los consejos evangélicos reciben una *nueva y especial consagra-*

7 «Magno Gaudio», AAS, 56 (1964), 567.

8 *Renovationis causam* 2.

9 *Evangelica Testificatio* 4.

ción, que, sin ser sacramental, las compromete a abrazar —en el celibato, la pobreza y la obediencia— la forma de vida practicada personalmente por Jesús y propuesta por Él a los discípulos»¹⁰.

Finalmente en el nuevo *Código de Derecho Canónico*, publicado en 1983, se advierte de inmediato que la familia léxica *consagración*, *consagrar*, *consagrado*, *consagradorio* con su significado teológico, se va a hacer presente desde el nuevo título adoptado para la Sección I de la Parte III, que reza así: *De los institutos de vida consagrada y las sociedades de vida apostólica*, título este que marcaba la diferencia con el Código de 1917 que simplemente llevaba como título *Los Religiosos (De religiosos)*. Con esto la que siempre se había conocido con el nombre sencillo de «Vida Religiosa», pasaba a llamarse *Vida Consagrada*, definiéndola, por tanto, como *un género de vida especialmente consagrado en la Iglesia*. He aquí lo que dice el canon 654 sobre la Profesión de los votos, acto en que la persona *recibe la consagración*:

«Professione religiosa sodales tria consilia evangelica observanda voto publico assumunt, Deo per Ecclesiae ministerium consecrantur».

La traducción oficial del canon al español dice así: «Por la profesión religiosa los miembros abrazan con voto público, para observarlos, los tres consejos evangélicos, *se consagran* a Dios por el ministerio de la Iglesia y se incorporan al instituto...». Hay que hacer notar ya que la forma verbal pasiva *consecrantur* nunca debería haberse traducido por *se consagran*, sino por *son consagrados* (por Dios, que es *quien consagra* y no la persona que profesa). En efecto, el profesando/a ha podido pensar con la traducción *se consagran* que es él mismo el autor de su propia consagración, convicción no tan peregrina en un ambiente que magnífica casi exclusivamente la decisión personal.

DIOS ES QUIEN CONSAGRA EN LA PROFESIÓN RELIGIOSA

Efectivamente, uno de los motivos principales para reflexionar sobre la Vida Consagrada es aclarar el verdadero contenido *teológico* o, mejor, *teologal* del sustantivo *Consagración* y del verbo *consagrar*, así como de todos los términos de su familia

10 *Vita Consecrata* 31d.

léxica. El caso es que algunas veces las propias expresiones latinas y casi siempre las traducciones españolas dan lugar, al menos, a ambigüedades, cuando no a una interpretación totalmente equivocada, como es la de que la persona que profesa «es ella misma la autora de su consagración», cuando ella es sólo quien se *ofrece libremente* para ser consagrada (por Dios). No pocos autores se dieron cuenta de ello desde los primeros momentos y salieron al paso de ambigüedades y falsas interpretaciones.

Repitámoslo, una vez más, por si no queda claro: no somos nosotros los que nos consagramos a Dios, como si por propia iniciativa y el propio esfuerzo lográramos penetrar en el ámbito de lo sagrado, al coincidir nuestra emisión de los votos con la consagración por parte de Dios. Dios es quien consagra a las personas, tanto en el bautismo como en la ordenación sacerdotal, al contraer matrimonio y en la profesión de los consejos evangélicos. Bien claro lo tenía J.-M. Tillard, uno de los primeros teólogos que, tras el Concilio Vaticano II, se adentró en la Teología de la Vida Religiosa. Éstas son sus palabras:

«Con la palabra *consagración* nos vemos introducidos en el dominio religioso, pero por obra de la intervención divina, no por iniciativa humana. Nos vemos obligados a reaccionar aquí contra el lenguaje ordinario de los teólogos que, al hablar de la vida consagrada o de la consagración religiosa, parecen razonar desde un importante equívoco. Hablando con la precisión rigurosa de la teología, el hombre no se consagra a sí mismo a Dios. Al contrario, es Dios quien por la fe y el bautismo que sella esta fe, adquiere dominio sobre el hombre... El hombre *es consagrado* en el sentido estricto de la palabra, único sentido del que aquí tratamos; Dios se ha apoderado de él, en él ha puesto su marca y en adelante pertenece a Dios por título especial»¹¹.

La verdad es que no pocas de las expresiones latinas utilizadas tanto en el Concilio como en otros documentos del Magisterio han dado lugar a malas traducciones, que pueden llevar a la persona a considerarse agente de su consagración. Añádase a esto, que el verbo **consecrare**, además de *consagrar* o *introducir a alguien o algo en el ámbito sagrado*, puede significar también *dedicar* u *ofrecer algo a alguien*, sin conexión al-

11 «La renovación de la vida religiosa», en *Teología de la Renovación*, Sígueme, Salamanca 1972, p. 108.

guna con lo sagrado. El resultado no puede ser otro que una falsa interpretación o, al menos, a no saber a qué carta quedarse. En efecto, el hecho de que en castellano el pronombre reflexivo *se* pueda tener un doble valor —simplemente activo-reflexivo o como auxiliar de la voz pasiva—, ha sido causa de la confusión que ha podido darse en las traducciones correspondientes.

En el volumen publicado por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, con motivo de la celebración de los Cuarenta Años del Decreto *Perfectae Caritatis*, el P. Paolo Molinari llama la atención, precisamente, sobre algunas malas traducciones que se hicieron de los textos conciliares y que han dado lugar a errores gramaticales con graves consecuencias teológicas. Una de las más graves consistiría en pensar que basta la libre y total entrega a Dios para que la persona se convierta en *autora exclusiva de su consagración*. Sin embargo, la verdad es que tal opinión sólo podría expresar un mero compromiso humano, nunca una consagración. Hay, sí, traducciones en los textos conciliares y en otros del Magisterio eclesial que han dado lugar a falsas interpretaciones en este sentido.

Como ejemplo de los muchos casos en que la traducción ha traicionado el sentido es paradigmático el n.º 1 del Decreto *Perfectae Caritatis*, cuyo texto latino dice así: *Qui ad preximum consiliorum evangeliorum a Deo vocantur, Domino se peculiariter devotent, Christum sequentes qui virgo et pauper...* Véase la traducción oficial: «Los que son llamados por Dios a la práctica de los consejos evangélicos *se consagran de modo particular* a Dios, siguiendo a Cristo, virgen y pobre...» El sintagma *se devotent* gramaticalmente sólo debería admitir esta traducción: «se ofrecen», «se dedican» o «se dan a sí mismos»; sin embargo, al traducirlo por «se consagran», se le atribuirle un significado activo con sentido consagradorio, del que carece. Es decir, el profesando/a se convierte a sí mismo en *autor de la consagración*.

A este propósito, dice el P. Molinari: «Si el Concilio hubiera querido decir que el religioso mismo «se consagra» habría elegido la fórmula lingüística y técnica que correspondía a tal intención, es decir, la expresión latina *sese consecrat*. Por el contrario, el Concilio ha usado sistemáticamente la forma pasiva *consecratur* y no *sese consecrat* (en forma activa). Una simple lectura de los textos promulgados, hecha por quien conoce

la lengua latina, habría debido sugerir a los traductores que era necesario encontrar un término correcto más preciso en el sentido gramatical y teológico, es decir, *es consagrado*»¹². Y es que lo único que querían expresar los Padres conciliares era que la ofrenda de sí que hace la persona era la voluntad de ser consagrada por el Señor.

Sirvan de ejemplo las formas verbales pasivas de 3ª persona *consecratur* y *consecrantur*, que vienen traducidas, casi siempre, como *se consagra* y *se consagran*; traducciones que quieren ser pasivas, pero gramaticalmente pueden ser consideradas como formas activo-reflexivas, entendiendo que la propia persona es quien *ejecuta la acción*; ante la posibilidad de entenderla así, el traductor debería haber empleado el verbo auxiliar **ser**. Aunque menos elegante, la traducción de ambas formas verbales tendría que haber sido ésta: (*la persona (es), (son) consagradas*). Cualquiera que conozca el latín sabe que el significado gramatical de las formas verbales *consecratur*, *consecrantur* es pasivo, no activo-reflexivo. La ambigüedad e incluso el error se hacen más patentes aún con los pronombres personales de primera y segunda persona (*me consagro* o *te consagras*).

Consecuentemente, la expresión *yo me consagro* que figura en algunas fórmulas de Profesión, puede llevar al profeso/a a pensar que es él/ella el autor/a de su consagración. Nada más lejos del concepto teológico de la consagración, que siempre es *obra exclusiva de Dios*. Por tanto, cuando la citada expresión entra en la fórmula de Profesión sólo puede expresar la voluntad de *entregarse* libremente al Señor, como condición absolutamente necesaria, para que Él responda consagrándola. Repitémoslo una vez más: no es la persona que profesa la que se consagra a sí misma, sino que es Dios quien la consagra en el momento de expresar el compromiso de vivir los votos de pobreza, castidad y obediencia, de acuerdo con la fórmula aprobada.

El argumento lo continúa el P. Molinari en estos términos: «Si esto no bastara, existe, a este respecto, una interpretación auténtica ofrecida por la Comisión Doctrinal-Teológica que ha redactado el Capítulo VI de la Constitución dogmática sobre los

12 P. Molinari, SJ, «Testimonio sobre la redacción del Decreto *Perfectae Caritatis*», en *Perfectae Caritatis, Cuarenta años*, Publ. Claretianas, Madrid 2006, p. 48.

religiosos, en la que deliberadamente se aclara la complementariedad entre la actividad del ser humano y la de Dios. Véase concretamente el nº 44 de Capítulo VI. Tratando de la primera, es decir, del compromiso que asume el religioso (*obligándose a la observancia de los tres consejos evangélicos*), se dice deliberadamente que haciendo esto se da, se cede formalmente en posesión de Dios sumamente amado. A esto sigue «*divino obsequio intimius consecratur*, porque es entonces cuando Dios toma posesión, hace profundamente suya la persona y, por lo mismo, la consagra como *suya*»¹³.

No bastara esto, la Comisión teológica, para cualquier malentendido, ha explicado oficialmente que el término *consecratur* (*consecrantur*) debe ser entendido «sub forma passiva, subintelligendo a Deo». Repitémoslo una vez más: no es la persona que profesa la que se consagra a sí misma, sino que es consagrada por Dios en el momento de comprometerse a vivir los tres votos, de acuerdo con la fórmula aprobada.

CONSAGRACIÓN EN TOTALIDAD Y PARA SIEMPRE

El compromiso personal de entrega en totalidad y para siempre es «*conditio sine qua non*» para que Dios, aceptándolo, consagre a la persona. «*Donum absolutissimum et irrevocabile*» llamaba Pablo VI al doble regalo del hombre a Dios y de Dios al hombre, consagrándolo. La *absolutes e irrevocabilidad*, tanto por parte del donante como de quien recibe, son elementos absolutamente necesarios, no sólo en el momento inicial sino en referencia a toda la vida. Los autores no quieren ir más allá en sus reflexiones, considerando que lo afirmado con tanta rotundidad es suficiente para darse cuenta de que compromiso humano y don del Señor son para toda la vida. Un amor que no es para siempre no es amor; un amor al que se le pone fechas es un engaño.

Quienes tratan el tema de la consagración en la Vida Religiosa subrayan algo muy importante: que el *compromiso*, por parte del profesando/a, y la *consagración*, por parte del Señor, sólo pueden entenderse en *clave de amor*, es decir, el profesando sólo se entrega y se deja poseer por Dios, cuando *ama y se sabe amado/a* por Él; y, por tanto, la consagración sólo puede

13 Id., art. cit., pp. 48-49.

entenderse y explicarse desde la categoría suprema del *amor* y de un *amor total*. En primer lugar, desde el amor de Dios que el amor que Él derrama y crea en la persona, para que ésta pueda amarle.

Por cierto que, el P. Severino M^a Alonso, otro gran maestro en el tema de la consagración, ha querido salir al paso de «una problemática, agudizada en los últimos años en torno a la posibilidad misma de contraer compromisos definitivos, teniendo en cuenta la temporalidad constitutiva de la persona humana». «Creemos necesario —añade— apuntar algunas ideas para responder a esta problemática». Son muchas y muy válidas las ideas que nos ofrece para superar la tentación de lo provisional y no dejarse arrastrar por un vacío compromiso temporal. Entre ellas, me ha parecido la de mayor peso argumental, aquella en la que sale al paso de la temporalidad en el compromiso:

«El problema hay que plantearlo, tratándose de la vida religiosa, desde la *vocación* dada por Dios. Nadie es religioso por propia iniciativa. Es Dios quien llama y quien capacita para responder. En Dios, *llamar* es *dar*. La vocación es un verdadero don. Y los dones de Dios, por ser dones de amor, enteramente gratuitos, son dones definitivos, sin posible arrepentimiento por parte del mismo Dios, como nos recuerda san Pablo: *Los dones y la llamada de Dios son irrevocables* (Rom 11,29). Llamar para siempre es crear en el llamado una permanente capacidad de respuesta. Por eso, el hombre, desde esa previa capacitación, puede y debe responder y comprometerse definitivamente. La fidelidad del hombre consiste en el apoyarse en la fidelidad inquebrantable de Dios»¹⁴.

DIVERSAS FÓRMULAS DE PROFESIÓN RELIGIOSA

Precisamente, porque hay fórmulas que pueden comportar ambigüedad y acaso algo más que ambigüedad, quiero ofrecer algunas, tal como figuran en las *Constituciones*, los *Directorios* o *Rituales* de varias Instituciones religiosas a las que he tenido acceso. Véase si algunas de ellas no estarían necesitando algo más que un leve retoque para evitar dicha ambigüedad o para que exprese con más claridad su contenido teológico. Y es que quien se ha considerado autor de su propia consagración no

¹⁴ S. M^a Alonso, «Congregación», en *Diccionario Teológico de la Vida Consagrada*, Publicaciones Claretianas, Madrid 1989, p.386.

verá nunca problema alguno en llevar a cabo su «desconsagración» cuando le parezca bien.

Es muy probable que, tras el Concilio Vaticano II, las pri-
sas, por dejar clara constancia de que en la profesión de los
votos acontecía una *nueva consagración*, hicieron que no pocas
de las fórmulas viniesen a resultar ambiguas. Efectivamente, al
introducir en ellas el verbo *consagrar*, cuya primera persona
—*yo me consagro*— que, en principio, sólo debería significar un
me entrego, en boca de la persona que profesa podría también
ser interpretada por ella como: *yo soy el autor/a de mi consagra-
ción*. Sea la primera fórmula la de mi propia Institución, la
Orden de San Agustín, y véase si esta confusión o, al menos, am-
bigüedad no es patente:

«En el año del Nacimiento del Señor..., yo, Fr. N.N., que-
riendo, bajo el impulso del Espíritu Santo, seguir más de cerca
a Cristo y vivir con mayor plenitud la consagración bautismal,
implorada la protección de la Virgen María y de nuestro Padre
San Agustín..., *me entrego totalmente* a Dios sumamente amado
y *me consagro más íntimamente* a su servicio por medio de los
votos solemnes de castidad, pobreza y obediencia...»¹⁵

Cabe observar de inmediato que la *parte activa* que le co-
rresponde a quien profesa queda suficientemente lograda con la
expresión *me entrego totalmente*; de modo que la expresión *me
consagro más íntimamente*, que, aunque para algunos el *me con-
sagro* tendría también sentido de *me entrego*, hay que decir que
o constituye una vana tautología o tiene valor consagradorio, del
que ¡sería autor el propio profeso! En caso de que se quiera
aludir en la fórmula a la *consagración*, se podría haber cambiado
la expresión *me consagro* por esta otra: *quiero ser consagrado*.

Compárese esta nueva fórmula con la breve y sencilla que
figuraba en el viejo *Ritual de la Orden*, que estuvo vigente hasta
el año 1964. La acción consagradoria por parte de Dios se reali-
zaba sencillamente con la profesión misma de los votos. Ésta era
la vieja fórmula latina de la profesión hasta el citado año:

«Ego, Fr. N. N., Filius N. N., Parochiae N., Civitatis N., fa-
cio professionem votorum sollemnium; et promitto oboedien-
tiam Deo omnipotenti et beatæ Mariæ semper Virgini et B.
P. Augustino et tibi R. P. Priori huius conventus N.»¹⁶.

15 *Ritual de la Orden de san Agustín*, Roma 2001, p. 220.

16 *Rituale Ordinis Eremitarum Sancti Augustini*, Romae 1928, p. 15.

Efectivamente, los profesandos agustinos teníamos plena certeza de que, cuando pronunciábamos la fórmula *facio professionem votorum et promitto oboedientiam Deo...*, éramos consagrados por Dios.

Por cierto que la Orden de Predicadores ha mantenido hasta el día de hoy la fórmula antigua. Traducida al castellano, fácilmente se podrá ver que su estructura es idéntica a la antigua de los Agustinos. Bien lo sabían y lo saben hoy los hijos de Santo Domingo que, si la fórmula de profesión llevaba implícita la *consagración* efectuada por Dios, no había necesidad de añadirle el sintagma *me consagro*, que a lo único que podía dar lugar es a un erróneo *yo me consagro a mí mismo*. Ésta es la fórmula de los Hermanos Predicadores:

«Yo, fray N. N., hago profesión y prometo obediencia a Dios y a la bienaventurada María y al bienaventurado Domingo y a ti fray N. N., Maestro de la Orden de Frailes Predicadores y a tus sucesores..., según la regla del bienaventurado Agustín y las leyes de los frailes predicadores, que seré obediente a ti y a tus sucesores hasta la muerte»¹⁷.

En estos mismos términos, es decir, sin que aparezca alusión alguna a la *consagración*, viene formulada la profesión de los consejos evangélicos en las *Constituciones de los Hermanos Maristas*. Entendida como alianza de amor entre Dios y el que profesa, «en el corazón de esta alianza está situada la dinámica consagratória»; una *consagración* que se realiza en la sencilla y libre profesión de los votos de pobreza, castidad y obediencia. He aquí la fórmula:

«Moi, Frère N. N., je fais volontairement et librement, entre vos mains, Frère Supérieur général (ou Frère, délégué du Supérieur général), profession des conseils évangéliques par les voeux de chasteté, de pauvreté et d'obéissance, pour un an (ou pour trois ans ou pour toute ma vie), selon les Constitutions de l'Institut des Petits Frères de Marie»¹⁸.

Muy parecida a ésta es la de la Sociedad de San Pablo; también ellos son conscientes de que al decir *hago voto de castidad, pobreza y obediencia* Dios mismo realiza la *consagración* de la persona. Lo sabe porque así se lo han enseñado:

17 *Libro de las Constituciones y Ordenaciones de los Frailes Predicadores*, Málaga 1999, nn. 199 y 211.

18 *Constitutions et Statuts*, Rome 1986, n. 114.

«Yo, N, N., en honor de Dios, movido por una firma voluntad de entregarme a él más íntimamente y de seguir a Cristo Maestro más de cerca por toda la vida, delante de los hermanos aquí presentes y en tus manos hago voto perpetuo de castidad, pobreza, obediencia y fidelidad al Papa por cuanto concierne a mi apostolado, en la vida comunitaria, según las constituciones de la Sociedad de San Pablo»¹⁹.

Como podrá verse, tampoco aparece alusión alguna a la *consagración* en la Profesión del Instituto de las Religiosas de la Asunción y, no por ello, la que profesaba era menos consciente de que *era consagrada por Dios*:

«Yo, Sor, por amor a Jesucristo y en respuesta a su llamada, quiero entregarme a Él, libremente y para siempre, y trabajar con toda mi vida en la extensión de su Reino. En sus manos, Sor, que representa a nuestra Superiora general, hago voto de castidad, pobreza y obediencia en seguimiento de Cristo, hasta la muerte, en la Congregación de las Religiosas de la Asunción y según su Regla de Vida. Como María, me entrego al amor del Padre, a la gracia del Señor Jesús y a la fuerza del Espíritu. Amén»²⁰.

Otro tanto acontece en la sencillísima fórmula de las HH. Misioneras de la Providencia, como puede verse:

«Dios mío y Padre mío: Yo, por mediación de mi Madre Inmaculada y en manos de la Superiora General (o su Delegada), hago entrega de mi cuerpo y de mi alma, con los tres votos de castidad, pobreza y obediencia a mis Superiores, según el espíritu y las Constituciones de la Congregación de Misioneras de la Providencia, siendo mi voluntad que sean por (años). De tu bondad espero la gracia para vivir fiel a ellos»²¹.

Quiero añadir que en el recorrido por otras muchas fórmulas de profesión he encontrado de todo: desde las que evitan la expresión *me consagro* (que son las más numerosas), hasta las que la incluyen, queriendo hacerla sinónima de *me entrego*. En todo caso, cuando esta fórmula aparece, sabido es que, en su literalidad, casi siempre da lugar a la ambigüedad. En la que cito a continuación el sintagma *me consagro*, que, aunque ciertamente puede interpretarse como *me entrego*, lleva, sin duda

19 *Constituciones y Directorio*, Roma 1984, n. 123.

20 *Regla de Vida de las Religiosas de la Asunción*, Roma 1983, n. 39.

21 *Constituciones de las HH. Misioneras de la Providencia*, Salamanca 1984, p. 30.

alguna, a la ambigüedad, dándole un sentido activo-personal, que llevaría a la profesa a poderse considerar autora de su propia consagración. Dice así:

«En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Yo N. N., respondiendo a la vocación divina y deseando llevar a plenitud mi consagración bautismal, *me consagro* totalmente a Dios, en esta Congregación de Hijas de María Madre de la Iglesia, para seguir más de cerca a Jesucristo...»²².

Ahí están los formadores y formadoras quienes, a la hora de hablar a sus jóvenes formandos/as sobre la consagración, deberán llevarlos al convencimiento de que en la Profesión no son ellos los que *se consagran*, sino que es *Dios quien los consagra*, para lo que es absolutamente necesaria, eso sí, la *libre voluntad de ser consagrado*. Jamás nadie se consagró a sí mismo. Por consiguiente, el profesando/a deberá estar convencido de que *es Dios el que consagra*, y no deberá cargar al «me consagro» de un contenido que no le pertenece, sino que toca interpretarlo como *me entrego*. No otro significado tiene el sintagma *se consagra* que aparece en el n.º 17ª de la VC: «...la persona llamada se confía al amor de Dios que la quiere a su exclusivo servicio, y *se consagra totalmente a Él* y a su designio de salvación».

LA CONSAGRACIÓN EN LA VIDA RELIGIOSA DESDE LA TEOLOGÍA

Ahora nos preguntamos: ¿cómo se articula teológicamente la argumentación que nos pueda llevar al convencimiento de que Dios nos consagra no sólo en el bautismo y en los otros sacramentos que tienen valor consagradorio, sino también, y muy concretamente, en la Profesión religiosa con una «consagración nueva y peculiar»? Confieso que desde que el P. Lucas Gutiérrez nos expuso los argumentos en aquellas sus clases del bienio teológico y aparecieron poco después con mayor amplitud en su obra *Teología Sistemática de la Vida Religiosa*, siempre me parecieron plenamente convincentes. Las páginas que siguen quieren ser una breve síntesis de su pensamiento.

Antes de llegar a los argumentos en pro de la consagración que se recibe en la Profesión religiosa, se hace necesario, ante todo, acercarse a Cristo, ya que «Él —dice el P. Lucas— es el

²² *Constituciones de la Congregación de Religiosas Hijas de María Madre de la Iglesia*, Salamanca 1983, n. 150.

fundamento de toda consagración cristiana». Cristo es, en efecto, el que hará que no sea necesario un nuevo sacramento para llevar a cabo la «nueva y peculiar consagración» que tiene lugar en la Profesión religiosa. Veámoslo:

a) *Cristo, punto de partida y fundamento de toda consagración*

Justamente, una de las carencias apuntadas por el autor de la *Teología Sistemática* en los textos del Concilio Vaticano II era la referencia explícita a Cristo como punto de partida y fundamento de la consagración en la vida religiosa. Su queja viene expresada en estos términos:

«Si el Concilio, aún a costa de alargar un poco el texto de sus Documentos sobre la vida religiosa, hubiera remitido clara y directamente a Cristo, como explicación última de toda consagración, tal vez hubiera sido más fácil ver en su perfecta óptica el bautismo y su poder consecratorio y la dimensión consecratoria de la vida religiosa, ya que ni el poder consecratorio del bautismo ni la dimensión consecratoria de la vida religiosa pueden entenderse sino desde el Cristo que nos consagra o en el que somos consagrados»²³.

Nuestra fe nos dice que la Segunda Persona de la Santísima Trinidad se hace hombre, tomando una naturaleza humana que, semejante en todo a la nuestra, estaba desconsagrada por el pecado, era profana. Pues bien, el hecho de que se hacía *verdaderamente hombre* y de continuar siendo *personalmente Dios*, tendrá numerosas y profundas consecuencias, tanto en el ámbito simplemente humano, como en el sagrado. Y la primera de todas ellas es que, al asumir la naturaleza humana en situación *profana*, Él la convertirá en *sagrada*. Es decir, la Humanidad asumida por el Verbo queda radicalmente consagrada por ser la Humanidad de Dios; es decir, por ser *Dios-en-naturaleza-humana*²⁴.

Ahora bien, este Cristo Jesús, una vez resucitado, glorificado en su Humanidad y constituido en Señorío, se ha convertido en principio de consagración para cuantos entren en la misma dinámica suya: *ser-para-Dios*, como Él lo fue durante su vida terrena para el Padre. Cristo, en su sagrada humanidad, es, pues, para nosotros la única fuente y el autor de nuestra consagración.

23 *Teología Sistemática de la vida religiosa*, p. 238.

24 Cf. *op. cit.*, p. 140.

Por consiguiente, Cristo, desde su humanidad, es para nosotros el *único centro de consagración* y el *único ámbito plenamente sagrado* y, entrando en ese ámbito por el bautismo, quedamos consagrados como personas para Dios, su Padre.

Vinculados, pues, a Cristo *consagrante*, y *con-sagrados* en Cristo, desde nuestra inserción existencial en el ámbito del culto de la nueva religión cristiana, toda nuestra vida queda *con-sagrada*. Pero, aunque esté *con-sagrada*, no deja de ser también plena y auténticamente *humana*. Aún más, una vida *con-sagrada* en Cristo es la única que permite a la persona humana lograr la plenitud auténtica de un verdadero vivir humano, que sólo alcanzará dicha plenitud humana realizando el *ser-relacional-para-Dios* (=consagración). Pero, y ¿cómo se realiza esta consagración en cada persona concreta desde Cristo? Esta pregunta encontrará respuesta en los siguientes apartados.

b) *La consagración desde los sacramentos de iniciación*

Comienza el P. Lucas manifestando su extrañeza de que en los textos del Concilio sólo se cita al Bautismo como sacramento de iniciación, olvidando que también lo es el de la Confirmación, en el que, como en un nuevo Pentecostés, nos es otorgado el Espíritu Santo junto con la multiplicidad de sus dones y carismas. Hay que hacer constar, además, que existe otra omisión en relación al otro sacramento de iniciación, que es la Eucaristía, a la que apenas se hace una breve alusión en el n° 45 de la Constitución *Lumen Gentium*²⁵. Omisiones graves, ya que si el Bautismo quedase aislado de los otros dos sacramentos podría dar lugar a minimizar la acción consagratória del mismo.

Unidos en una única celebración en la antigüedad cristiana Bautismo y Confirmación, aunque separados posteriormente por un doble rito, forman una acción total de iniciación cristiana, desplegándose en ella la totalidad del misterio de Cristo y nuestro pleno ser para Dios en Cristo. Iniciación esta que comienza en el Bautismo y adquiere vigor en la Confirmación por el poder del Espíritu Santo. Ello nos dice que ambos sacramentos son inseparables teológicamente y constituyen la única iniciación cristiana; así pues, en la Confirmación —tanto desde la perspectiva de su gracia sacramental, como desde el carác-

25 Cf. *Ibid*, p. 243

ter sacramental que imprime— nos es comunicado el Espíritu de Jesús, con la *multiplicidad de sus dones y carismas*.

Ahora bien, entre estos dones y gracias carismáticas está el de la Vida Religiosa en sí misma, definido como un *carisma especial* del Espíritu, y, por tanto, si se hubiese tenido en cuenta el sacramento de la Confirmación se habría conseguido encontrar el verdadero entronque de esta forma de vida y de su dimensión consagratória, completando, así, la dimensión bautismal. Mucho le habría alegrado al P. Lucas Gutiérrez ver que su pensamiento en relación a la inclusión del sacramento de la Confirmación a la hora de afirmar que la consagración en la Vida Religiosa hunde sus raíces en ambos sacramentos; esta doctrina vendría recogida, precisamente, en el siguiente pasaje de la Exhortación Apostólica *Vita Consecrata* de san Juan Pablo II:

«La profesión de los Consejos evangélicos es también *un desarrollo de la gracia del sacramento de la Confirmación*, pero más allá de las exigencias normales de la consagración crismal en virtud de un don particular del Espíritu, que abre a nuevas posibilidades y frutos de santidad y de apostolado, como demuestra la historia de la vida consagrada»²⁶.

Este curso consagratório irá marcado por las diferencias y los dones propios de cada una de las vocaciones; vocaciones y dones que, nacidos de un Espíritu multiforme, aparecerán en la manera en que la consagración inicial se vaya concretando en las personas. Así, cada una de ellas podrá realizar su propio proyecto de ser y de vivir en Cristo. Y el resultado de todo ello será la plenitud pluriforme de la Iglesia de Cristo, de la que forman parte unos cristianos que reciben una *nueva consagración* —*sacerdocio, matrimonio, profesión religiosa*— que siempre hunde sus raíces en la *consagración bautismal-confirmatoria*. Brevemente:

- El *sacerdocio* ve proyectada esta raíz bautismal-confirmatoria a través de la acción consagratória de otro sacramento: el del Orden.
- El *laicado* realiza el dinamismo de los Sacramentos de iniciación generalmente bajo el impulso consagratório de otro sacramento: el del matrimonio.
- El dinamismo bautismal-confirmatorio alcanza su plenitud en la *Vida Religiosa*, cuya consagración no se realiza

26 *Vita Consecrata* 30d.

a través de un nuevo sacramento (si bien, desde el Concilio siempre tiene lugar en una celebración eucarística).

Y, por tanto, hemos de preguntarnos: ¿puede haber en la *Profesión religiosa* una consagración «nueva y peculiar», sin que haya sacramento? Digamos inicialmente que durante muchos siglos la Iglesia y en ella los teólogos y los mismos religiosos, sabiendo que la *Profesión religiosa* no era un sacramento, tuvieron siempre la certeza de que *en la oblación a Dios por los consejos evangélicos había una verdadera consagración*. Esto supone que para ellos estaba muy lejos de ser cierta la afirmación de que solamente donde hay nuevo sacramento puede haber nueva consagración.

En cualquier caso, si el Concilio hubiese juzgado equivocado este sentir eclesial, tendría que haber salido al paso, formulando con claro rigor teológico la «nueva verdad» y nunca habría afirmado que en la *Profesión religiosa* se da una consagración *más íntima y peculiar*. Y tampoco los Papas, en su magisterio ordinario, habrían seguido hablando tan frecuentemente de *vida consagrada*, refiriéndose a la de los religiosos y religiosas; ni se habría aprobado el nuevo Ritual de la consagración de Vírgenes ni el de la *Profesión* de los religiosos; ni tampoco la Comisión, que llevó a cabo la elaboración del *Nuevo Código*, habría elegido para la Parte III del Libro II este título: *De los Institutos de vida consagrada*.

Pues bien, aunque estos argumentos tienen, sin duda, un gran valor, sin embargo, para poder lograr una recta comprensión de por qué en la *Profesión religiosa* se da una *nueva consagración*, sin que medie un nuevo sacramento, se hace necesario acudir a argumentos que, teológicamente, sean convincentes. Para ello, lo primero que hay que recordar es que toda consagración —ya lo hemos dicho— debe ser explicada desde Cristo, primer consagrado en su humanidad y único que consagra a la humanidad en sí mismo al Padre. Cristo es el *Protosacramento* o *Sacramento Originario*, ya que, en Él, Dios ha venido a habitar en nosotros, a hacer suya nuestra naturaleza humana, y, desde Él y en Él, nos queda abierto el camino al Padre en culto sacramental²⁷.

27 Cf. *Teología sistemática...*, p. 265.

c) *La consagración en la Iglesia-Protosacramento desde Cristo-Protosacramento*

Ya hemos dicho que «Cristo es el punto de partida y el fundamento de toda consagración»: Él es, por definición, el Consagrado, el Ungido, el Mesías, «aquel a quien el Padre consagró y envió al mundo» (Jn 10,36). Del mismo modo que Cristo es personalmente la Vida, la Verdad, la Resurrección, la Filiación y la Paz, es también la Consagración. Porque Cristo es Dios hecho Hombre, es decir, lo sagrado absoluto (Dios), que asume lo secular y profano (la naturaleza humana desconsagrada) para introducirlo dentro de su propio ámbito divino, es decir, para *consagrarlo*.

Por consiguiente, toda consagración debe entenderse en referencia explícita e inmediata a Jesucristo, como *una real configuración con Él en una dimensión de su ministerio*. Es ésta la definición más esencial de la consagración en sentido teológico, o mejor, teologal, y en el orden actual de la Providencia, que es el único que históricamente ha existido. Y, por tanto, donde haya una *verdadera configuración con Cristo*, allí habrá también *verdadera consagración*.

El hecho de afirmar que Cristo es el *Sacramento originario* o el *Protosacramento*, nos lleva a la certeza de que su poder consagrador quiso transmitirlo también a la Iglesia, haciéndola *Sacramento universal* de salvación; y concluir que de ella se puede afirmar también que es *Protosacramento*, en cuanto que es continuidad visible de la gracia de la salvación venida de Cristo. El concepto de la Iglesia, como «sacramento universal de salvación», que había sido recuperado para la teología, años antes del Vaticano II, fue sancionado con autoridad por el mismo Concilio en varias ocasiones²⁸. Doctrina esta que estaba latente en la teología de los Santos Padres y sobre todo en la de san Agustín, que, precisamente, consideraba a su comunidad monástica como una pequeña Iglesia (Ecclesiola) y definía la vida de cada uno de sus miembros como un «sanctum propositum» o «propositum sanctitatis»²⁹.

Sin duda alguna, la dimensión protosacramental de la Iglesia, fundamentada en el propio Cristo, su Fundador, es la que

28 Cf. LG 1 y AG 5.

29 Cf. *Epist.* 48, 2; *Contra Faustum*, V, 9; *De sancta virginitate*, VII, 8. «Nunc autem veniunt plerumque ad hanc professionem servitutis Dei», dice en *De opere monachorum* XXII, 25.

va a dar fuerza y valor de realización plena a los sacramentos, en los que se realiza ella misma. Ahí está la explicación de esta expresión de san Agustín: «bautice Pedro, Pablo o Judas, siempre es Cristo el que bautiza»³⁰. Lo que sí hay que tener muy presente es que, desde esta dimensión eclesial, todo adulto que quiera recibir el sacramento del bautismo ha de manifestar su libre voluntad de recibirlo. Tal es el poder protosacramental que Cristo ha conferido a su Iglesia.

Siendo, pues, la Iglesia un Protosacramento por voluntad del propio Cristo, bien podemos concluir que el Señor no necesitaba instituir un nuevo sacramento para llevar a cabo la consagración de quienes optaron libremente por vivir enteramente para el Señor. Por cierto que, desde esta dimensión eclesiológica, se puede completar la doctrina relacionada con la operatividad sacramental. Por su parte, los teólogos, siguiendo criterios objetivos de jerarquía, distinguieron tres modos de llevar a cabo dicha operatividad; modos que designaron con estas tres expresiones latinas: *ex opere operato*; *ex opere operantis Ecclesiae*; *ex opere operantis subjecti*.

- 1) *Ex opere operato*. (hecha la acción se sigue el efecto) Con esta expresión se indica que la gracia del sacramento se produce independientemente de la dignidad del ministro e incluso, a veces, de la del sujeto receptor.
- 2) *Ex opere operantis Ecclesiae*. Ello acontece cuando una acción de la Iglesia tiene la eficacia que le otorga la propia Iglesia, porque lleva la garantía del cumplimiento de Cristo, ya que Él la instituyó como su continuadora. Éste, precisamente, es el caso de la *consagración religiosa*.
- 3) *Ex opere operantis subjecti*. Con esta expresión se quiere decir que la gracia que produce el Sacramento depende de las buenas disposiciones de la persona receptora.

Hay que añadir que este orden propuesto por los teólogos no satisface del todo a la doctrina expuesta, ya que la primacía le corresponde al «opus operantis Ecclesiae», pues de éste depende no sólo el «opus operatum» del sacramento, sino también el «opus operantis subjecti», dado que donde haya sacramento tiene que estar también la Iglesia como depositaria y fuente

30 *In Iohan. evang.*, 6, 8.

originaria. El hecho es que la Iglesia nunca ha pensado que su acción se limitaba sólo a los siete sacramentos. En efecto, siempre ha considerado algunas de sus otras acciones, en las que también se expresa como presencia cierta de salud y de gracia, como verdaderas acciones sagradas y consagratorias.

Justamente, el ámbito más importante en el que se manifiesta la actuación y eficacia sacramental de la Iglesia es en la consagración de las vírgenes y en la profesión religiosa. Ello nos obliga a preguntarnos: ¿ofrece el *opus operantis Ecclesiae* las garantías de un verdadero poder consagratorio, sin que esas actuaciones constituyan un verdadero sacramento? Sin duda alguna, responde el autor de la *Teología Sistemática*. Sus argumentos son, a todas luces, plenamente convincentes, ya que:

- 1) Se trata de una verdadera acción de la Iglesia, como continuadora de la presencia sacramental de Jesús.
- 2) Su acción goza de la garantía infalible objetiva de su empeño al consagrar al servicio de Dios a quienes siguen un camino de Evangelio, que viene garantizado por un *factum dogmaticum*.
- 3) Lo hace, entregando esas vidas plenamente al servicio del Señor, en un modo concreto de vivir según los consejos evangélicos: ser para el Señor, que es ser consagrados.
- 4) No se trata sólo de un *opus operantis subjecti*, que se entrega o quiere entregarse. Ni se trata de un simple compromiso entre el que se entrega y el Instituto que lo recibe³¹.

«La mayoría de los teólogos —comenta el P. Lucas a continuación— han tenido en cuenta casi exclusivamente el *opus operatum* o *ex opere operato* del sacramento y el *ex opere operantis subjecti*. Y creo que no se ha dado todo el valor a aquella otra magnífica realidad del *ex opere operantis Ecclesiae*, ni se han sacado todas sus consecuencias. El *opus operantis Ecclesiae* goza de la misma seguridad objetiva, de idéntica *garantía de eficacia*, de autenticada *oferta de gracia, dedicación al Señor y consagración verdadera* que es la que realiza cuando une su acción al Sacramento»³².

31 Cf. *Teología Sistemática...*, p. 267.

32 *Ibid.*, pp. 267-68.

Conclusión. La profesión religiosa ciertamente que no es un sacramento, ni tiene un sacramento del que dimane su fuerza consagratoria, pero en ella acontece una verdadera consagración realizada por Cristo a través de la Iglesia desde la seguridad de su poder consagratorio, como *Protosacramento* que es la propia Iglesia por voluntad de Cristo. Es decir, esta acción por la que la Iglesia consagra a Dios a algunas personas no necesita tener de un nuevo sacramento para que la profesión religiosa sea una verdadera consagración, «nueva y peculiar».

Por otra parte, que esta acción consagratoria de la Iglesia exija como condición absolutamente necesaria la libre aceptación del sujeto consagrado no quiere decir, como han afirmado algunos teólogos, que en la profesión religiosa únicamente hay una entrega personal, un mero compromiso, y no una consagración verdadera; pero error grave, también —y hay que repetirlo una vez más—, es pensar que es la propia persona la que *se consagra a sí misma*.

Ambas dimensiones —el ofrecimiento y libre compromiso de la persona y la aceptación por parte de Dios con su consagración a través de la Iglesia— están presentes en las fórmulas acuñadas por el Concilio, aunque a veces las traducciones de los originales latinos lleven a ambigüedades inadmisibles. Éste es uno de los textos más importantes:

«El cristiano, mediante los votos u otros vínculos sagrados —por su propia naturaleza semejantes a los votos—, con los cuales se obliga a la práctica de los tres susodichos consejos evangélicos, hace una total consagración (= total entrega) de sí mismo a Dios, amado sobre todas las cosas, de manera que se ordena al servicio de Dios y a su gloria por un título nuevo y especial. Ya por el bautismo había muerto al pecado y estaba consagrado a Dios; sin embargo, para extraer de la gracia bautismal fruto más copioso, pretende, por la profesión de los consejos evangélicos, liberarse de los impedimentos que podrían apartarle del fervor de la caridad y de la perfección del culto divino y se consagra (es consagrado) más íntimamente al servicio de Dios»³³.

En el texto *la entrega personal* viene expresada en este pasaje: «El cristiano mediante los votos... hace una total consagra-

33 Lumen Gentium, 44.

ción de sí mismo a Dios». La traducción literal del término latino «consacrationem» por «consagración» lleva, más que a la ambigüedad, a la afirmación de que el cristiano es el autor de su consagración, cuando el traductor lo habría tenido fácil con haberla traducido por *entrega*, que es el segundo significado del término *consagración*. La acción consagratória de Dios se expresa de esta manera: «divino obsequio intimius consecratur», cuya traducción oficial prolonga la ambigüedad, como podrá verse: (el cristiano) «*se consagra* más íntimamente para el servicio de Dios». El traductor para evitar la ambigüedad tendría que haber optado en la traducción de la forma verbal «consecratur» por el auxiliar **ser** *es consagrado*.

Teófilo VIÑAS ROMÁN, O.S.A.

